

INFORME SECRETARIAL. Cali, enero 30 de 2023. A Despacho de la Señora Juez con escritos para resolver. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Radicación 2020-074

Cali, treintauno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **EDWIN CARDENAS MORALES**, contra la señora **ALBA LINETH COLORADO BOLIVAR**, se allegaron respuestas de las entidades oficiadas EPS SALUD TOTAL, PORVENIR y PROTECCION, solicitadas en providencia anterior, donde suministran la dirección física como la dirección de correo telefónico y número de celular de la demandada.

Por otra parte, el apoderado de la demandante, remite escrito mediante el cual solicita se dé por terminado el proceso, a virtud de que las partes de común acuerdo y mediante la Escritura Pública No.5.045 del 06 de diciembre de 2022, expedida en la Notaria Sexta del Círculo de Cali, dirimieron el conflicto objeto de la demanda, y adjunta copia del mencionado documento.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, el juzgado solicitó información a las entidades SALUD TOTAL, PORVERNIR y PROTECCION, en relación con las direcciones de la demandada, ALBA LINETH COLORADO BOLIVAR, que obraran en sus bases de datos, a lo que procedieron, remitiendo la información correspondiente, observándose que no son las mismas direcciones físicas y electrónicas. Por tanto, se ordenarán agregar los oficios remitidos para que consten, pero no hay lugar a tomar determinaciones sobre el objeto de la información solicitada, ante el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

En efecto, de cara a la Escritura Pública No. 5.045 del 06 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Cali, documento que goza de la presunción de autenticidad, al tenor del artículo 244 C.G.P., se observa que las partes, EDWIN CARDENAS MORALES y ALBA LINETH COLORADO BOLIVAR, a través de apoderado judicial, mismo que representa al demandante en el proceso, como consta en los anexos correspondientes, adelantaron por mutuo consentimiento el DIVORCIO de matrimonio Civil que celebraron y cuyo divorcio se pretendía en este proceso.

De acuerdo a lo anterior, evidenciándose que las partes, a través de escritura pública, se divorciaron por mutuo consentimiento, cesando así el vínculo

matrimonial, y además liquidaron la sociedad conyugal, se hace innecesario continuar con el trámite procesal por sustracción de materia, y por consiguiente se declarará terminado, y se ordenará el archivo del expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso los escritos remitidos por SALUD TOTAL, PORVENIR y PROTECCIÓN, para que conste lo informado sobre la demandada.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO**, por sustracción de materia, el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por medio de apoderado judicial, por el señor **EDWIN CARDENAS MORALES**, contra la señora **ALBA LINETH COLORADO BOLIVAR**.

TERCERO: **ORDENAR** el ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 018

Fecha: Febrero 06/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv.